

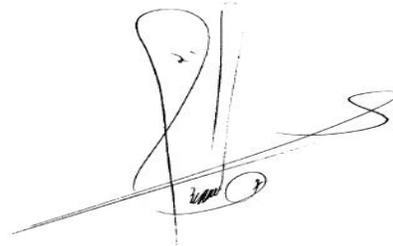
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la "Terminación del Proceso", por haberse operado el "Pago Total de la Obligación" exigida.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 29 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0476. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2022-00379-00.-
DEMANDANTE: JHON JAIRO MARÍN ARIAS
DEMANDADA: ANLLY STEFANY ZAPATA OSPINA
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que glosa en el cuaderno uno digital, el propio demandante **JHON JAIRO MARÍN ARIAS**, en este juicio "EJECUTIVO" promovido en contra de la persona y bienes de **ANLLY STEFANY ZAPATA OSPINA**, peticona al Juzgado que se

dé por "**Terminado el Proceso**", por haberse configurado el "**Pago Total de la Obligación**" aquí perseguida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso impetrada por la parte actora, lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción ejecutiva entablada en contra de la señora ZAPATA OSPINA, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este litigio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas legales, necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda reclamada, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del Compendio General Procedimental; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en esta providencia.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por el propio demandante, en memorial visible en este legajo digital, cuaderno uno, la obligación exigida a través de este proceso, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos**, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

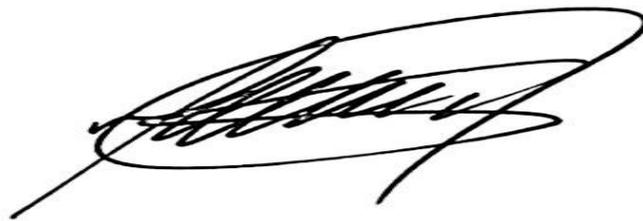
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el trámite del presente proceso "**EJECUTIVO**" avivado por el señor **JHON JAIRO MARÍN ARIAS** en contra de la persona y bienes de **ANLLY STEFANY ZAPATA OSPINA**, en cumplimiento a lo preceptuado en el canon 461 del Régimen General Adjetivo.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **Levantamiento** de las **Medidas Cautelares** vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LÍBRENSSE** los oficios a que haya lugar.

CUARTO: **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este proveído. **CANCELESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned centrally on the page.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL